

Señor
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D. C.**
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2019-01610

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA II
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS

ANDREA CAROLINA JARAMILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 40.020.679 de Tunja, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 209.286 del C. S. De la J., en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito me permito presentar, **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido por su honorable despacho en fecha SIETE (07) DE JUNIO DE 2022 fijada en estado de fecha 8 DE JUNIO DE 2022, de acuerdo con lo siguiente:

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Mediante el citado auto su despacho rechaza de plano el escrito mediante el cual procedí a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones, exponiendo que el mismo fue allegado de manera extemporánea.
2. En dicha providencia su despacho no verifica legalmente el computo de los términos judiciales teniendo en cuenta:
 - a) Si bien el auto por el cual su despacho corrió el traslado de la contestación de la demanda y excepciones es mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, ESTADO No. 34 del VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022.

	RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
<u>Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)</u>	
Rad. 2019-01610	
Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte pasiva fue notificada, y estando dentro del término legal de traslado a través de apoderado judicial contestó la demanda y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.	
Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 <i>ejúsdem</i> , de la contestación de la demanda súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. <u>Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaría al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído</u>	
Reconocer personería a la abogada MARTHA IDALIA PÉREZ DE BELLINO, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.	
NOTIFÍQUESE.-- .	 EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034 fijado hoy, <u>veintidós (22) de marzo de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	

así las cosas, que el citado auto que corre traslado de la contestación de la demandada de fecha 18 de marzo de 2022 en estado No. 034 del 22 de marzo de 2022, tendríamos que el termino perentoria empezaba a contarse a partir del 23 de marzo de 2022 y dicho termino legal es de diez (10) días hábiles su señoría, entonces nos vemos que el mismo vence el día 05 de abril de 2022, fecha en la cual envíe a su despacho el memorial describiendo las excepciones, encontrándome dentro del termino legal tal y como se observa a continuación en el calendario 2022, para lo cual resaltado en color amarillo los términos legales que la ley me otorga:

enero								febrero								marzo							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
52						1	2	5		1	2	3	4	5	6	9		1	2	3	4	5	6
1		3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	13	10	7	8	9	10	11	12	13
2		10	11	12	13	14	15	7	14	15	16	17	18	19	20	11	14	15	16	17	18	19	20
3		17	18	19	20	21	22	8	21	22	23	24	25	26	27	12	21	22	23	24	25	26	27
4		24	25	26	27	28	29	9	28							13	28	29	30	31			
5		31																					
abril								mayo								junio							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
13					1	2	3	17						1		22			1	2	3	4	5
14		4	5	6	7	8	9	18	2	3	4	5	6	7	8	23	6	7	8	9	10	11	12
15		11	12	13	14	15	16	19	9	10	11	12	13	14	15	24	13	14	15	16	17	18	19
16		18	19	20	21	22	23	20	16	17	18	19	20	21	22	25	20	21	22	23	24	25	26
17		25	26	27	28	29	30	21	23	24	25	26	27	28	29	26	27	28	29	30			
								22	30	31													

b) Su señoría actualmente los procesos judiciales se encuentran inmersos y sus actuaciones procesales sujetas mediante el DECRETO 806 DE 2022 el cual se encuentra vigente desde el 1º de julio de 2020 y ahora rige permanente al ordenamiento jurídico el cual ha preceptuado que en adelante se deberán realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, es decir debe aplicarse de manera expresa lo ordenado en el citado decreto 806 de 2020 y para el caso puntual lo previsto en el **Parágrafo** del ARTICULO 9 NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS, el cual preceptúa:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Teniendo en cuenta que la demandada no dio el traslado y es la secretaria de su despacho mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022 procede al envío del traslado del escrito de contestación de la demanda, allí igualmente precisa que cuento con el termino de diez (10) días para descorrer dicha contestación:

Entonces si el termino legal es de diez (10) días, más los dos días previstos en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se estima entonces que dichos términos deben computarse a partir del día 29 de marzo de 2022 y finalizan el día 11 de abril de 2022

AUTO 18-03-2022 CORRE EXCEPCIONES PROCESO 2019-01610

3 mensajes

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: fenalcobro Compañía Jurídica- Gestion de Negocios <fenalcobroe@gmail.com>
CC: "sanpedroplazados@gmail.com" <sanpedroplazados@gmail.com>

24 de marzo de 2022,
10:01

Buen día,

Me permito comunicar que mediante auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) este Juzgado ordenó correr traslado del escrito de contestación de demanda por el término de diez (10) días, por lo anterior se procede a adjuntar el escrito de demanda.

Lo anterior para su conocimiento y trámites correspondientes.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

 **2019-01610 AUATO 18-03-2022 TRASLADO EXCEPCIONES.pdf**
322K

 **1.1 contestacion demanda.pdf**
2133K

- c) Así las cosas y teniendo en cuenta reitero el **Parágrafo** del ARTICULO 9º DECRETO 806 de 2020, en concordancia con el termino previsto en el artículo 443 del C.G.P., de traslado de las excepciones, su señoría a todas luces se evidencia que al momento de presentar el escrito de descorre de la contestación de la demanda y las excepciones el día 05 de abril de 2022, estaba a todas luces dentro del término legal previsto procesalmente y desconocer el traslado secretarial de fecha 24 de marzo de 2022 de las excepciones de mérito y de la contestación de la demanda conforme las reglas establecidas en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 generaría un desequilibrio procesal, vulneración al derecho de contradicción y futuras nulidades.

PRETENSIONES

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente señora Juez,

PRIMERO. - **REVOCAR** el auto calendado 07 DE JUNIO DE 2022, por medio del cual rechaza de plano el escrito de descorro de contestación de demanda y excepciones y en su lugar dar trámite al citado documento presentado por la suscrita mediante correo electrónico al despacho de fecha 05 de abril de 2022 y continuar con la actuación procesal en especial dar aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP

Se radica el presente memorial en la dirección electrónica del Despacho de conocimiento: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y en una misma línea se remite el presente escrito a la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA IDILIA PEREZ DE BELLINI, a la siguiente dirección electrónica: marthadebellini@yahoo.com por ella registrada en el escrito de contestación de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe prescindir del traslado por secretaría de que trata el Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, pues según el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales 1, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,



ANDREA CAROLINA JARAMILLO RODRÍGUEZ

C. C. No. 40.020.679 de Tunja

T. P. No. 209.286 del C. S. De la J.